



OEA | Más derechos
para más gente

INSTITUTO DE LA
VÍCTIMA



**ACUERDO ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Y
EL INSTITUTO PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL DELITO
PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO “DIRECTORIO NACIONAL DE INSTITUCIONES,
ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y PERSONAS INDIVIDUALES QUE BRINDAN
SERVICIOS DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO”**

LAS PARTES EN EL PRESENTE ACUERDO: la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, NW, Washington, D. C. 20006, Estados Unidos de América, representada por el Secretario General, Luis Almagro; y el Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito de la República de Guatemala (en adelante el Instituto de la Víctima), institución pública, con sede en la 3 avenida 16-31 zona 10, Ciudad de Guatemala, Guatemala, representada por la Directora General y representante legal, MSc. Mayra Alejandra Carrillo De León.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución AG/RES. 2945 (XLIX-O/19) encomienda a la Secretaría de Seguridad Multidimensional (SSM) de la SG/OEA, mediante el Departamento de Seguridad Pública (DSP), apoyar a los Estados Miembros que así lo soliciten en el desarrollo e implementación de programas para modernizar, actualizar, y mejorar la eficiencia de la administración de justicia, particularmente enfocados en el fortalecimiento del acceso a la justicia, la promoción de la coordinación entre los sistemas de justicia, los sistemas de seguridad y los sistemas penitenciarios, y el fortalecimiento de los programas de asistencia a las víctimas de la violencia y el delito.

Que en cumplimiento de dicho mandato, en el 2017, el DSP llevó a cabo un concurso de ideas innovadoras en el marco del proyecto “Fortaleciendo el acceso a la justicia para víctimas de delitos en El Salvador, Guatemala, y Honduras”, y como resultado de él, el entonces Instituto de la Defensa Pública Penal de Guatemala resultó una de las instituciones ganadoras del concurso y recibió de la SG/OEA la suma de US\$10,000.00 para el desarrollo de su propuesta de creación de la plataforma digital de atención y asistencia legal gratuita a la víctima y sus familiares.

Que, con base en los resultados positivos de la primera fase del proyecto, la SG/OEA, por medio del DSP, ejecuta el proyecto “Fortalecimiento de las instituciones que brindan acceso a justicia para las víctimas de delitos en El Salvador, Honduras, Guatemala y República Dominicana – Fase II”, el cual tiene como objetivo continuar fortaleciendo las capacidades de las instituciones que prestan asistencia jurídica a víctimas de delitos en El Salvador, Honduras, Guatemala y República Dominicana.

Que, como parte de los objetivos del Proyecto Fase II, la SG/OEA continuará apoyando a las mismas instituciones de El Salvador, Honduras y Guatemala que resultaron ganadoras del concurso que se llevó a cabo en el 2017, sujeto a la aprobación de la propuesta que dichas instituciones le presenten a la SG/OEA.

Que el Decreto Número 21-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, crea el Instituto de la Víctima, con la finalidad de brindar asistencia y atención a las víctimas del delito, para lograr la reparación digna a la cual tienen derecho y como ente rector de las políticas victimológicas a nivel nacional, con personalidad jurídica autónoma, patrimonio propio, independencia funcional y orgánica; además que se regirá por lo establecido en su Ley Orgánica y su Reglamento General.

Que el artículo 13 del Decreto Número 9-2019 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene reformas al Decreto Número 21-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, establece que la Coordinación Nacional de Asistencia Legal Gratuita a la Víctima y sus Familiares del Instituto de la Defensa Pública Penal, deberá trasladar su patrimonio, funciones y acciones previstas al Instituto de la Víctima, proceso de transición readecuado a través del “Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto de la Defensa Pública Penal y el Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito”, suscrito el cuatro de agosto de dos mil veinte.

Que una de las obligaciones del Instituto, de conformidad con la literal k. del artículo 9 del Decreto Número 21-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, es llevar un registro de organizaciones no gubernamentales, con o sin personería jurídica, especializadas en atención integral a la víctima del delito que prestan servicios de forma activa en la Red de Derivación.

Que el Instituto de la Víctima presentó a la SG/OEA una propuesta para implementar el Proyecto “Directorio nacional de instituciones, organizaciones no gubernamentales y personas individuales que brindan servicios de atención a víctimas del delito”, la cual fue evaluada y aceptada por el DSP.

Que la SG/OEA, como el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA), está autorizada para establecer y mantener relaciones de cooperación conforme al Artículo 112(h) de la Carta de la OEA y la Resolución AG/RES 57(I-O/71).

Que la Directora General del Instituto de la Víctima tiene entre sus funciones, celebrar convenios de cooperación interinstitucional, técnica, científica y académica, con instituciones públicas y/o privadas, nacionales y/o internacionales, que sean necesarios para el fortalecimiento del Instituto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del Artículo 18 del Decreto Número 21-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito.

HAN CONVENIDO en suscribir este Acuerdo:

ARTÍCULO 1 OBJETO

- 1.1. El objeto del presente Acuerdo es establecer un marco regulatorio con respecto a la implementación del proyecto “Directorio nacional de instituciones, organizaciones no gubernamentales y personas individuales que brindan servicios de atención a víctimas del delito” (en adelante el Proyecto) por parte del Instituto de la Víctima de la República de Guatemala.

ARTÍCULO 2 OBLIGACIONES DE LA SG/OEA

- 2.1. La SG/OEA realizará una contribución en especie (en adelante la Contribución) al Instituto de la Víctima de la República de Guatemala, mediante la contratación de un consultor (en adelante “el Consultor”) que realizará las actividades y elaborará los entregables descritos en el Anexo I.
- 2.2. La Contribución en tendrá un valor equivalente de hasta USD 7,500.00 (siete mil quinientos dólares) como detallado en el presupuesto en dólares estadounidenses que se presenta en el Anexo I.

ARTÍCULO 3 OBLIGACIONES DEL INSTITUTO PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL DELITO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

- 3.1 El Instituto de la Víctima será responsable de implementar el Proyecto con la Contribución que reciba en virtud del artículo 2.1 de este Acuerdo y con sus recursos propios, de conformidad con los dispuesto en esta sección, en el Anexo I

y en estricta concordancia con los objetivos, actividades, cronograma y presupuesto establecidos en dicho documento.

- 3.2 El Instituto de la Víctima colaborará con el Consultor en todo aquello que sea requerido para la ejecución óptima del Proyecto.
- 3.3 El Instituto de la Víctima será responsable de velar porque el Consultor cumpla con los cronogramas y entregables establecidos en este Acuerdo e informará inmediatamente a la SG/OEA sobre cualquier atraso o incumplimiento del Consultor.
- 3.4 El Instituto de la Víctima evaluará los entregables del Consultor con base en los lineamientos, objetivos y requisitos establecidos en el Anexo I e informará a la SG/OEA si estos han sido entregados a su satisfacción, o en su defecto, informarán sobre cualquier deficiencia en los entregables que deba ser subsanada por el Consultor.
- 3.5 El Instituto de la Víctima deberá informar a la SG/OEA, por medio de su Coordinador designado en el artículo 4.1 de este Acuerdo, tan pronto como se presente cualquier situación que impida la ejecución a tiempo de las actividades previstas en el Anexo I, e indicar las medidas que se estén tomando para solucionar tal situación. La modificación del calendario de implementación del Modelo deberá ser acordado por las Partes de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 13.1 de este Acuerdo.
- 3.6 El Instituto de la Víctima permitirá que el personal autorizado por la SG/OEA efectúe visitas de supervisión y seguimiento con el objeto de verificar la correcta implementación del Proyecto y en general de la ejecución de las actividades previstas en el Anexo I. Para ello el Instituto de la Víctima facilitará el acceso de la SG/OEA a las instalaciones físicas en donde se ejecutan las actividades planificadas y a los documentos relacionados con la ejecución del Proyecto.
- 3.7 El Instituto de la Víctima enviará mensualmente un reporte narrativo sobre la ejecución del Proyecto que incluya los medios de sustento o verificación requeridos por el documento "Matriz del Marco Lógico", el cual forma parte integrante de este Acuerdo como Anexo II. La SG/OEA podrá solicitar información adicional a la establecida en el Anexo II, la cual deberá ser presentada en el plazo de diez días de la solicitud, en cualquier momento durante la vigencia del Acuerdo o durante 7 años posterior a la finalización de este Acuerdo si la solicitud de información se realiza en el marco de una auditoría.

ARTÍCULO 4 COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

- 4.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo es el Departamento de Seguridad Pública y su Coordinador es el señor Cristian Gabriel Taboada, Jefe de la Sección de Seguridad y Justicia. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, teléfono y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA
Cristian Gabriel Taboada, Jefe de la Sección de Seguridad y Justicia
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel.: (1-202) 370-5076
Correo electrónico: CTaboada@oas.org

- 4.2. Las dependencias responsables dentro del Instituto de la Víctima de coordinar las actividades del Proyecto según este Acuerdo son la Unidad de Relaciones Interinstitucionales y Cooperación Externa y su persona designada es la señora Jasmine Adriana Solis Flores, así como la Dirección de Servicios Victimológicos y su persona designada es la señora Vilma Liceth Rojas Montejo, Directora de Servicios Victimológicos. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a ambas a la siguiente dirección y correo electrónico:

Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito
Adriana Solis
Unidad de Relaciones Interinstitucionales y Cooperación Externa
3 avenida 16-31 zona 10
Ciudad de Guatemala, Guatemala
República de Guatemala
Tel.: (502) 2314-5800
Correo electrónico: adrisolisf@gmail.com;
direcciongeneral@institutodelavictima.gob.gt

Vilma Liceth Rojas Montejo
Dirección de Servicios Victimológicos
3 avenida 16-31 zona 10
Ciudad de Guatemala, Guatemala
República de Guatemala
Tel.: (502) 2314-5800
Correo electrónico: servicios.victimologicos@gmail.com

- 4.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 4.1 y 4.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.
- 4.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO 5 REVISIÓN, AUDITORÍA E INVESTIGACIÓN

- 5.1 La actividad financiera asociada con la Contribución estará sujeta a revisión o auditoría interna y/o externa, a ser conducida directamente por la SG/OEA, por el donante de los fondos u otras partes autorizadas por la SG/OEA o el donante. En ese sentido, el Instituto de la Víctima deberá facilitar las labores de tal revisión o auditoría. Esta revisión o auditoría puede ser llevada a cabo en cualquier momento durante la implementación del Proyecto y actividades relacionadas, o dentro de los 7 años siguientes a su finalización. A fin de facilitar tal revisión o auditoría financiera y operacional, el Instituto de la Víctima deberá mantener registros y cuentas de forma sistemática y con información veraz. La SG/OEA se reserva el derecho de realizar investigaciones de denuncias de irregularidades por parte de personas o entidades involucradas en la implementación de este Acuerdo. Las investigaciones serán realizadas por la Oficina del Inspector General de la OEA de acuerdo con sus políticas y procedimientos. El Instituto de la Víctima se compromete a colaborar y proporcionar toda la información y documentación requerida por la SG/OEA para tal fin. Toda la información o documentación proporcionada será tratada por la SG/OEA con la máxima discreción.

ARTÍCULO 6 RELACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

- 6.1 Este Acuerdo no crea ninguna relación de tipo empleador/empleado, dependencia, representación u otra relación vinculante entre el Instituto de la Víctima y la SG/OEA. La SG/OEA no será responsable de ninguna pérdida, accidente, daño o lesión sufrido por el Instituto de la Víctima o cualquier persona

empleada por el Instituto de la Víctima que surgiese a partir de o con respecto a la ejecución de este Acuerdo o de cualquier otra forma.

- 6.2 Las Partes se comprometen a asumir plena responsabilidad por los daños y perjuicios que sean consecuencia de las acciones u omisiones de sus representantes, funcionarios, empleados y contratistas. Si por cualquier circunstancia, un tercero efectuare alguna reclamación a la SG/OEA vinculada a alguna acción u omisión del Instituto de la Víctima o de sus representantes, funcionarios, empleados o contratistas, el Instituto de la Víctima se constituirá frente a la SG/OEA en principal y único obligado a responder, obligándose además a indemnizar a la SG/OEA por los daños y perjuicios que ésta sufriera debido a esos reclamos, incluyendo las costas procesales y los honorarios de abogados.

ARTÍCULO 7

CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICIDAD DEL ACUERDO

- 7.1. El Instituto de la Víctima podrá en el marco de este Acuerdo tener acceso a información considerada como confidencial y de propiedad de la SG/OEA o de partes colaboradoras. Cuando esta información es provista al Instituto de la Víctima o en el contexto del presente Acuerdo, éste deberá adoptar todas las medidas razonables para mantener tal información confidencial y sólo deberá usarla o develarla para los propósitos para los que fue proporcionada. El Instituto de la Víctima deberá asegurar que cualquier persona que tenga acceso a tal información sea informada y vinculada en los mismos términos que el Instituto de la Víctima. No obstante, no habrá obligación de confidencialidad o restricción de uso cuando:
- a) La información está disponible públicamente, o se vuelve pública por razones distintas a las acciones del Instituto de la Víctima;
 - b) La información ya era conocida por el Instituto de la Víctima (evidenciado por sus registros escritos) antes de su recepción; o
 - c) La información fue recibida de un tercero sin mediar incumplimiento de una obligación de confidencialidad.
- 7.2. Sujeto a consideraciones de confidencialidad, la SG/OEA puede reconocer la existencia de este Acuerdo al público y publicar y/o divulgar de otro modo públicamente el nombre del beneficiario, información general con respecto a las actividades financiadas en virtud de este Acuerdo y el monto. Dicha divulgación

se hará de acuerdo con las políticas de la SG/OEA y será consistente con los términos de este Acuerdo.

ARTÍCULO 8 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- 8.1 El Instituto de la Víctima garantizará una protección razonable de los datos personales. Datos personales significa cualquier información relacionada con una persona física. Cualquier operación con datos personales, como la recopilación, registro, organización, almacenamiento, adaptación o alteración, recuperación, consulta, uso, divulgación, borrado o destrucción, se realizará con base en las normas y procedimientos del Instituto de la Víctima y solo en la medida en que sea necesaria para el desempeño de las actividades de este Acuerdo. El Instituto de la Víctima tomará las medidas de seguridad técnicas y organizativas adecuadas para salvaguardar la privacidad y el anonimato de los individuos, los datos sobre individuos y cualquier otra información que se considere sensible, que solo se utilizarán, publicarán y pondrán a disposición de terceros después de la eliminación de los detalles identificativos de los individuos.

ARTÍCULO 9 PROPIEDAD INTELECTUAL

- 9.1 Todos los derechos, incluidos el título, los derechos de autor y los derechos de patente de todo material o materiales producidos según lo establecido en este Acuerdo serán propiedad de la SG/OEA, que tendrá derecho a modificar o a eliminar cualquier parte del material o los materiales que considerase pertinente. Se permite al Instituto de la Víctima o y sus empleados el uso de una copia de dicho material únicamente para fines educativos o de investigación sin fines de lucro, siempre y cuando los derechos de la SG/OEA se reconozcan adecuadamente en él.
- 9.2 El Instituto de la Víctima garantiza que el material, metodologías, diseños, dispositivos, procesos, informes, marcas registradas, documentación o informaciones que proporcionen o utilice como parte de la ejecución del Proyecto no violan ni infringen patentes, derechos de autor, marcas registradas, secretos comerciales u otros derechos de propiedad de terceros, derechos de privacidad o de publicidad de ninguna persona, o ningún otro derecho de terceros; certifica que tiene el derecho total e ilimitado de transferir el contenido de su propuesta exento de reclamos y gravámenes; y se obliga por este medio a indemnizar y

proteger a la SG/OEA, así como a sus respectivas autoridades, agentes y empleados, respecto de las pérdidas, daños, obligaciones, causas de acción, sentencias, costos o gastos, incluidos honorarios razonables de abogado, que puedan resultar de la violación o supuesta violación de estas garantías.

ARTÍCULO 10 PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

- 10.1. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la SG/OEA, la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República de Guatemala el 06 de abril de 1955; el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Guatemala y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos sobre el funcionamiento de la Oficina de la Unión Panamericana en Guatemala firmado el 17 de abril de 1970; y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO 11 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 11.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D. C. El arbitraje se celebrará en inglés o en inglés y español simultáneamente. Los tres árbitros o, en su caso, el árbitro único podrá resolver la controversia como amiable compositeur o ex aequo et bono. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

Proyecto, hasta el 7 de diciembre de 2022. No obstante, las Partes podrán prorrogar la vigencia de este Acuerdo de mutuo consentimiento expresado por escrito a través de cruce de cartas por sus representantes debidamente autorizados.

13.3 Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento mediante notificación escrita con una antelación no menor a los treinta días. No obstante, las actividades del Proyecto que se encuentren debidamente financiadas podrán continuar hasta su conclusión salvo que las Partes decidan lo contrario.

13.4 La vigencia de los artículos 5, 6, 7, 8 9, 10 y 11 sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo por duplicado en la fecha y en el lugar que se indica a continuación.

Por la SG/OEA



Luis Almagro
Secretario General
Organización de los Estados Americanos

Por el Instituto para la Asistencia y Atención
a la Víctima del Delito



MSc. Mayra Alejandra Carrillo De León
Directora General y Representante Legal
Instituto para la Asistencia y Atención
a la Víctima Del Delito

Fecha: 17 de octubre de 2022

Fecha 18 de octubre de 2022

Lugar: Washington DC

Lugar Ciudad de Guatemala